

COMPARACIÓN DEL SISTEMA LITIGIOSO ADVERSARIAL Y EL NO CONTENCIOSO

Para continuar es importante adentrarnos en una de las ramas más relevantes del derecho, la materia penal. Hablemos entonces del sistema adversarial, también denominado sistema acusatorio o de partes. Antes de seguir con el tema, revisemos un pequeño paréntesis. Dentro de este orden de ideas se ha generado un debate entre los juristas, pues se delibera si ambos conceptos debieran ser sinónimos.

Gómez Colomer, (2008). Menciona que ambos calificativos no deberían ser utilizados para definir un mismo concepto. Expresa que para el sistema adversarial las partes tienen la responsabilidad de aportar hechos y pruebas al proceso, investigando por su cuenta para dichos efectos. Por otro lado, el sistema acusatorio implica que son las partes las que tienen la responsabilidad de convencer al juzgador acerca de la culpabilidad o inocencia del acusado, siendo un órgano del Estado quien tiene la carga de la prueba, Ministerio Público, Fiscalía, etc.

El procedimiento no contencioso es un tema extenso. En palabras por demás sencillas, el término “No Contencioso” quiere decir: toda aquella actividad que no entra en la jurisdicción contenciosa. Es decir, no existe una disputa definida entre las partes, simplemente están de acuerdo en solicitar la intervención de la autoridad para que les de validez a sus pretensiones.

Volviendo a nuestro tema principal, nuestro Código Nacional de Procedimientos Penales adoptó una postura respecto al sistema adversarial, pero también existen disposiciones encaminadas a regular los procedimientos no contenciosos.

Referencias

Biblioteca Jurídica Virtual, UNAM. (2024). Procedimiento Civil NoContencioso, México. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/boletin-derecho-comparado/article/view/10158/9242>

Gómez Colomer, J. (2008). El sistema de enjuiciamiento criminal propio de un Estado de Derecho. INACIPE, Instituto Nacional de Ciencias Penales. Ciudad de México.